

## DECRETO-LEY N° 14536

**Autorizando al Ministerio de Educación Pública para contratar la construcción de 30 unidades de locales escolares.**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 12 de fecha 22 de Marzo de 1963, se autorizó al Ministerio de Educación Pública para sacar a licitación la construcción de escuelas bajo la solución más económica;

Que verificada la subasta resultó la buena pró a favor del ingeniero don Alfredo Maguiña Larco, por la suma de S/o. 5'933,730.00, valor de 30 unidades de cinco aulas y dirección, con casa para el maestro y servicios higiénicos;

Que por la Resolución Ministerial N° 2502 de 11 de Junio del año en curso, fue aprobada la propuesta del ingeniero don Alfredo Maguiña Larco;

Que la necesidad primordial de llevar adelante la campaña de alfabetización y el ciclo escolar determi-

na que deben cumplirse las labores en el segundo semestre del año en curso que empiezan el 9 de Agosto próximo;

Que habiendo propuesto el Ministerio de Educación Pública al rematista constructor don Alfredo Maguiña Larco el cumplimiento de un proceso acelerado de construcción con la mejora del 13% del presupuesto para dar fin a las 30 unidades a más tardar el día 25 de Julio próximo, dicho licitador ha aceptado en cuanto a 15 unidades y ha propuesto que el Ministerio contrate directamente las otras 15 unidades con los ingenieros La Fuente y Carbajal, a quienes hace formal transferencia de su derecho de licitante en cuanto a esas unidades;

Que los ingenieros La Fuente y Carbajal han aceptado expresamente la transferencia del contrato, y han dado preferente acción a las obras a fin de cumplir con el proceso constructivo acelerado;

Que conforme al Reglamento de Licitaciones es potestativo del Licitante, en este caso el Ministerio de Educación Pública, admitir la transferencia a terceras personas, en todo o en parte, de la obra licitada.

Que en la ejecución de las aulas, por uno u otro contratista regirán las especificaciones técnicas aprobadas por el Decreto Supremo N° 12.

En uso de las facultades de que está investida.

**HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:**

ARTICULO 1º— Autorízase al Ministerio de Educación Pública para contratar independientemente

con el ingeniero don Alfredo Maguiña Larco la construcción de 15 unidades y con la Firma La Fuente y Carbajal otras 15 unidades, de locales escolares de cinco aulas y dirección, con casa para el maestro y servicios higiénicos, según las especificaciones técnicas materia de la propuesta original, por el precio total de S/o. 2'966,865.00 por cada grupo de quince, a cuya suma se agregarán la bonificación del 13%, en concepto de mayores costos por aceleración de trabajos, de acuerdo al cálculo técnico de los ingenieros del Estado, y con la condición de que sean entregadas todas a más tardar el día 25 de Julio próximo, totalmente expeditas para la iniciación de las labores escolares el día 9 de Agosto siguiente.

ARTICULO 2º— Apruébase los proyectos de contrato pactados por el Ministerio de Educación Pública.

ARTICULO 3º— Los gastos de construcción de las 30 unidades escolares se pagarán con cargo al Capítulo IV, Partida N° 43, del Pliego del Ramo del Presupuesto Funcional de la República —Fuente de Financiamiento— FONDO DE EDUCACION NACIONAL.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesentitres.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.